

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de cuatro valores, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1,20 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Doña Beatriz Galindo, «La Latina» (composición en ambiente medieval). Color: bicolor. Estampación: calcográfica.

De 1,50 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Doña Agustina Zaragoza y Domenech, «Agustina de Aragón» (efigie tomada del cuadro de Goya sobre los «Sitios de Zaragoza», sobre fondo de la Puerta del Carmen, en la muralla. Color: bicolor. Estampación: calcográfica.

De 3,50 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Doña María de Pacheco, heroína en la defensa de Toledo (composición sobre fondo de un fragmento de una panorámica de Toledo pintada por el Greco). Color: bicolor. Estampación calcográfica.

De 6 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Doña Rosalía de Castro, poetisa señera en las letras españolas (retrato sobre paisaje gallego). Color: bicolor. Estampación: calcográfica.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 8 de abril de 1968 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1967 sobre emisión de sellos de Correo conmemorativa de los Juegos Olímpicos de Invierno 1968.*

Ilmos. Sres.: El próximo mes de febrero de 1968 tendrán lugar en la ciudad de Grenoble (Francia) los concursos deportivos de invierno correspondientes a los Juegos Olímpicos 1968, manifestación deportiva de carácter internacional.

Es ya costumbre establecida que por los países participantes se emitan sellos de Correo conmemorativos de estas manifestaciones deportivas.

Este Ministerio, estimando conveniente esta recordación mediante la emisión de sellos de Correo, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de Juegos Olímpicos de Invierno 1968 y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de sellos de Correo, con tres valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los tres valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1,50 pesetas: seis millones de efectos; motivo, descenso; color, policolor.

De 3,50 pesetas: ocho millones de efectos; motivo, trineo; color, policolor.

De 6 pesetas: seis millones de efectos; motivo, hockey sobre hielo; color, policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 6 de febrero de 1968 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición

de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1967 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correo de la serie «Europa-1968».*

Ilmos. Sres.: Acordado por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación que sus países miembros emitan una serie de sellos de Correo conmemorativa de dicha Conferencia en 1968,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación «Europa-1968» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo en los que se reproduzca el motivo y composición aprobado por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones para 1968.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor, con las características y cantidades que a continuación se señalan:

De 3,50 pesetas: diez millones de efectos; motivo, según la maqueta aprobada por la C. E. P. T. para 1968, en la que figura una gavel con la sigla de la Conferencia; estampación, huecogrado, a tres colores.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 29 de abril de 1968 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.